

PL-442/25



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 7 de mayo de 2026

Señor:  
Dip. Roberto Julio Castro Salazar  
**PRESIDENTE**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA**  
Presente.-

**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**A LA COMISIÓN DE**  
**ECONOMÍA PLURAL,**  
**PRODUCCIÓN E INDUSTRIA**  
**SECRETARIA GENERAL**

Ref.: **REMISIÓN DE PROYECTO DE LEY**

De mi mayor consideración:

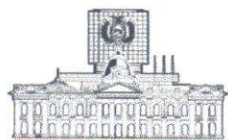
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 162 párrafo I, numeral 2 de la Constitución Política del Estado y del artículo 116 inc. b) del Reglamento General de la Cámara de Diputados - Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, me permito remitir a su autoridad el **PROYECTO DE LEY DE CONVERSIÓN - BOLIVIA UNIDA**, para su respectivo tratamiento legislativo.

Para cuyo efecto, adjunto la siguiente documentación: Proyecto de Ley en formato físico y digital, y el anexo normativo referido.

Con este motivo y seguro de su atención, saludo con las debidas consideraciones.

Atentamente,

Yazmin Guizada Arteaga  
DIPUTADA NACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



• CÁMARA DE DIPUTADOS •  
2025-2026

¡QUE DIOS ILLUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS  
A LA COMISIÓN DE  
ECONOMÍA PLURAL,  
PRODUCCIÓN E INDUSTRIA  
SECRETARÍA GENERAL

## PROYECTO DE LEY N°XXXX

PROYECTO DE LEY "CONVERSIÓN - BOLIVIA UNIDA"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

PL-442/25

En fecha 9 de abril de 2026 se promulgó la Ley N° 1720, denominada "Ley de Conversión de la Pequeña Propiedad Agraria en Mediana Propiedad", cuyo objeto es autorizar que los titulares de pequeña propiedad agraria soliciten voluntariamente su conversión a mediana propiedad mediante trámite administrativo ante el Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA).

Dicha norma fue aprobada sin la socialización necesaria e informada de todos los actores afectados. Desde su promulgación, diversas organizaciones del país, han expresado su rechazo por considerar que vulnera la protección constitucional de la tierra y amenaza la integridad de sus comunidades. Así como su falta de socialización y consenso con los principales beneficiarios o afectados.

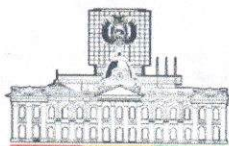
### II. PROBLEMÁTICA

La presente norma, pretende garantizar la voluntariedad del propietario de la pequeña propiedad, para que voluntariamente cambie su estatus a mediana propiedad.

Este proyecto de norma, permitirá un acceso al sistema financiero como una opción más, para lograr mejores condiciones que permitan un desarrollo productivo. Así como una clasificación de propiedades saneadas que ya cumplen características de mediana propiedad.

### III. OBJETO DEL PROYECTO.

En atención a los mandatos de la Constitución Política del Estado, respecto a la construcción normativa a través de la participación, socialización y canalización de las necesidades de los diferentes sectores que manifestaron su aprobación y desaprobación de la Ley N 1720 denominada "Ley de Conversión de la Pequeña



• CÁMARA DE DIPUTADOS •

2025-2026



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Propiedad Agraria en Mediana Propiedad", se plantea la necesidad de presentar un proyecto de norma que recoja las observaciones y complementaciones que se consideren necesarias al proyecto, en beneficio de la colectividad.

#### IV. CONCLUSION

En cumplimiento de los compromisos asumidos por el gobierno del Presidente del Estado Plurinacional Constitucional con los sectores sociales y empresariales del Estado, se hace indispensable la presentación de un proyecto de norma que represente y garantice los intereses de la colectividad.

#### MARCO JURIDICO

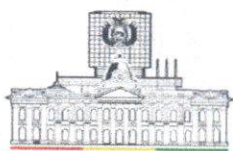
##### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Constitución Política del Estado reconoce el derecho de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, a mantener la propiedad colectiva de la tierra y el dominio ancestral sobre sus territorios.

Que, el artículo 393 de la CPE reconoce, protege y garantiza la propiedad individual y comunitaria o colectiva de la tierra, en tanto cumpla una función social o una función económica social, según corresponda.

Que, el artículo 394, párrafo III. Reconoce, protege y garantiza la propiedad comunitaria o colectiva, que comprende el territorio indígena originario campesino, las comunidades interculturales originarias y de las comunidades campesinas. La propiedad colectiva se declara indivisible, imprescriptible, inembargable, inalienable e irreversible y no está sujeta al pago de impuestos a la propiedad agraria.

Que, la Ley No 1720, promulgada el 9 de abril de 2026, autorizó la conversión de la pequeña propiedad agraria en mediana propiedad, rompiendo unilateralmente ese pacto constitucional, sustrayendo la tierra de su régimen comunitario sin consentimiento de la comunidad y desnaturalizando el proceso conocimiento.



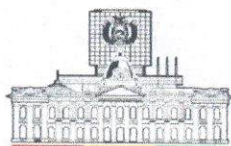


ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Que, la aprobación de la Ley No 1720 necesitó mayor información, socialización y concertación con las comunidades campesinas, empresarios agroindustriales y sociedad colectiva, vulnerando el artículo 30, numeral 15 de la CPE y el Convenio 169 de la OIT.

La Asamblea Legislativa Plurinacional en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 158, párrafo I, numeral 3 de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del artículo 410, párrafo II que establece la supremacía constitucional y la obligación de todos los órganos del poder público de aplicar las norma constitucionales con preferencia a cualquier otra disposición legal;

Yazmin Guizada Arteaga  
DIPUTADA NACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**

**DECRETA:**

**"LEY DE CONVERSION BOLIVIA UNIDA"**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1. (OBJETO).** La presente Ley tiene por objeto autorizar al Instituto Nacional de Reforma Agraria –INRA, a realizar la conversión de la clasificación de la pequeña propiedad titulada a propiedad mediana.

**ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).**

- I. La presente Ley se aplicará a nivel nacional a todas las pequeñas propiedades que se encuentren tituladas por el INRA y que cumplan con los requisitos establecidos para su conversión.
- II. La presente ley no alcanza ni contempla a las Tierras Comunitarias de Origen "TCO".

**ARTÍCULO 3. (AUTORIZACIÓN).** Se autoriza al INRA a realizar la conversión de la clasificación de la pequeña propiedad titulada a propiedad mediana, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.

**ARTÍCULO 4. (CONVERSIÓN).**

- I. La conversión es un procedimiento de actualización catastral por el cual la o el titular del derecho propietario de la pequeña propiedad, solicita por escrito y de manera voluntaria al INRA, el cambio en la clasificación de su propiedad a mediana propiedad, sin más trámite que la solicitud escrita y una declaración jurada voluntaria donde exprese claramente la decisión de la conversión.
- II. La o el titular del derecho propietario de la pequeña propiedad, podrá acceder a la conversión de la clasificación de manera gratuita, cumpliendo con el trámite establecido en la reglamentación de la presente Ley.
- III. Las pequeñas propiedades convertidas a mediana propiedad, estarán sujetas a verificación de la Función Económica Social – FES, diez (10) años posteriores a la conversión.



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

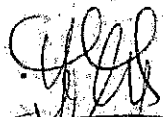
**ARTÍCULO 5. (ACTUALIZACIÓN CATASTRAL).** Efectuada la conversión, el INRA deberá actualizar en el Catastro Rural la nueva clasificación a propiedad mediana según corresponda, de forma definitiva.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**UNICA.** El Órgano Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo de sesenta (60) días hábiles, computables a partir de su publicación.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los ..... días del mes de ..... del año dos mil veintiséis.

  
Kazimierz Górzado Arteaga  
DIPUTADA NACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL